

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0619/2018
La Paz, 21 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS) del departamento de Chuquisaca.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 139/2018 de 15 de junio de 2018, el mismo es notificado al señor Zenón Barrera, Representante de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, en fecha 04 de julio de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota de fecha 31 de julio de 2018 el señor Martín Ávila Zambrana-Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, solicitan ampliación de plazo para presentar descargos con el fin de obtener información de respaldo de la Gobernación de Chuquisaca.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-INF.UTF N°015/2018 de 07 de agosto de 2018, se concede un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, computables a partir de su notificación.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 624/2018 de 09 de octubre de 2018, concluye y recomienda: "...el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil en las conclusiones C1, C2 y C4 del Informe INF.FIS.UTF N° 237/2018. Sin embargo, se ratifican las observaciones de control interno, recomendando: "La Máxima Autoridad de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, instruir al Responsable de la elaboración del POA, que en futuras presentaciones del Programa de Operaciones Anual (POA), realizar de forma adecuada considere las posibles limitaciones que podrían tener en la ejecución de las actividades, con el fin de que lo planificado sea ejecutado logrando el beneficio de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; " En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, bajo ese antecedente, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 261/2018 de 31 de octubre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS), señala en sus conclusiones:

"C.1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, permiten levantar la observación expuesta en el numeral 3.1 del presente informe referida a "Ingresos No Documentados" por Bs66.297,00.

C.2. La Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad"

(SOMHOS)-Chuquisaca, subsanó las observaciones referidas a Gastos No Documentados por Bs21.397,00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2. del presente informe.

C.3. *La Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, no subsanó la observación referida a la falta de evidencia documental de las actividades establecidas en el "Programa de Operaciones Anual", expuesta en el numeral 3.3. punto A del presente informe.*

R1. *Se recomienda a la Máxima Autoridad de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, instruir al Responsable de la elaboración de del POA, que en futuras presentaciones del Programa de Operaciones Anual (POA) realizar de forma adecuada considere las posibles limitaciones que podrían tener en la ejecución de las actividades, con el fin de que lo planificado sea ejecutado logrando el beneficio de la Agrupación Ciudadana.*

C.4. *Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, permiten **levantar** la observación del numeral 3.3. referida a "Otras Observaciones Identificadas", expuestas en los puntos B y C del presente informe.*

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM Nº 619/2018 Pág. 2 de 3

normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 261/2018 de 31 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca, y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 261/2018 a la Agrupación Ciudadana "Sociedad Organizada con Mayor Honestidad y Solidaridad" (SOMHOS)-Chuquisaca.

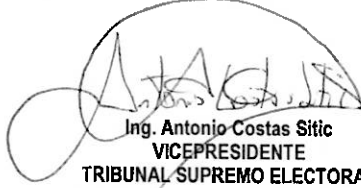
TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/YMAR


Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sític
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:


Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL